

Viedma, 30 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida (excepcional) del interno **A.J.R. D.3.**, en los términos del Art. 166 de la Ley 24660, en los autos caratulados R.A.J. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional, en cumplimiento de sus deberes morales, para visitar a su madre, Sra. S.G.M., quien se encuentra internada desde el día 24/12 cursando un cuadro de insuficiencia renal aguda.

Que el Complejo Penal remite informe al respecto, comunicando que *"Se mantuvo comunicación telefónica con la Sra. R.E., hermana de la ppl, abonado (2.) , quien informa que la Sra M., se encuentra internada en dicha institución desde el día 24 del corriente mes, con diagnóstico de insuficiencia renal y líquido en los pulmones. La misma expresa que a su madre se le realizo un tratamiento de diálisis el día sábado y se le realizará nuevamente otra el día de mañana 30 del corriente mes. La Sra. se encuentra internada en el sector de internación Sala 7, cama A, actualmente con oxígeno, con un cuadro de salud critico. La Sra R. presta conformidad para que la ppl asista a dicho lugar. La misma informa que en el caso que se le autorice la salida a la ppl, se le deberá informar a ella, quien avisará en mesa de Entrada de la Clinica Viedma, pudiendo asistir en cualquier momento a visitar a su madre. Posteriormente se intento mantener comunicación telefónica con personal de la Clinica Viedma (abonado 2920428700), no obteniendo respuesta."*

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud debe prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como

controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Autorizar el egreso del interno A.J.R. D.3. del Complejo Penal para visitar a su madre, en la Clínica Viedma, por el término mínimo de una hora, con la debida y permanente custodia policial, toda vez que lo pretendido encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, por las razones expuestas en el marco de la presente..-

Segundo: Hacer saber a la Sra. Directora, y por su intermedio a quien corresponda, que deberá verificar la no presencia de la víctima en el lugar, como condición para su usufructo, como también que al momento del traslado la progenitora no se encuentre con tratamiento de diálisis, según información suministrada por el Área Social del Complejo Penal.

Tercero: Registrar y notificar .-